

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta las Plantas de Personal de Carabineros de Chile.

BOLETÍN Nº 6.962-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se trató el proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los siguientes representantes del Poder Ejecutivo:

De la Subsecretaría de Carabineros del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaria, señora Carol Bown; y el abogado, señor José Uzal.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Pedro Pablo Rossi.

- - -

Cabe hacer presente que el proyecto de ley en informe fue analizado previamente por la Comisión de Defensa Nacional.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestra Comisión de Hacienda se remite, al afecto, a lo expresado por la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda sólo realizó enmiendas sobre los artículos 1° y 2° de las disposiciones transitorias del proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, y sólo dice relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los numerales 2) y 5) del artículo 1°; los artículos 32 bis, 32 ter y 32 quater del numeral 3) del artículo 2°; del artículo 3° y de los artículos 1°, 2° y 3° transitorios de la iniciativa, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las normas de competencia de la Comisión de Hacienda y las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado, así como los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1°

El artículo 1° modifica, a través de sus cinco numerales, la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Número 2)

Este numeral reemplaza el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al Servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director.

A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo

2º de esta ley, y no resultarán aplicables las limitaciones previstas en las letras a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43, de este cuerpo legal."

El número 2) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y García.

Número 5)

Este numeral agrega, en el inciso quinto del artículo 58, la siguiente oración final:

"Igual derecho tendrán los llamados al servicio en Carabineros."

El número 5) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y García.

Artículo 2º

El artículo 2º introduce, a través de sus cuatro numerales, una serie de modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional.

Número 3)

Este numeral incorpora en el Título II, a continuación del artículo 32, un Capítulo 3º, nuevo, Del Llamado al Servicio, que consulta los artículos 32º bis, 32º ter, 32º Cuatro y 32º quinquies. De ellos, sólo los tres primeros corresponden a asuntos de la Comisión de Hacienda, y son del siguiente tenor:

"Artículo 32º bis.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución. Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros.

Los llamados al servicio, deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14º, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en lista N° 1, conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 32° ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación.

Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender.

Artículo 32° quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33°, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46° del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976.

Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal, sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Asimismo, estas remuneraciones serán compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo con la normativa contenida en los artículos 57 y siguientes de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° del presente Estatuto.

La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en la letra r) del artículo 46°, que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible.

Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48° y 51°, respectivamente.

Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135°."

Los artículos 32 bis y 32 ter fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y García.

En relación con el artículo 32 quáter fue presentada la **indicación número 1**, de la Honorable Senadora señora Rincón, para suprimir, en su inciso segundo, la oración final “Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 del presente Estatuto.”.

El señor Presidente de la Comisión, al igual que lo hiciera el señor Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, consideró inamisible la indicación, por incidir en el monto de las pensiones, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, número 4º, de la Constitución Política de la República.

Puesto en votación el artículo 32 quater, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y García.

Artículo 3º

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 3º.- Modifícase el artículo 1º de la ley Nº 18.291, de la siguiente forma:

1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
2	Generales	3
19	Coroneles	5
27	Tenientes Coroneles	7
60	Mayores	8
156	Capitanes	9
176	Subtenientes	12

2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
. 696	Suboficiales Mayores	11
1.076	Suboficiales	12
1.460	Sargentos 1ºs.	13
1.980	Sargentos 2ºs.	14

1.124	Cabos 1ºs.	15
998	Cabos 2ºs.	16

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, la **señorita Subsecretaria de Carabineros** señaló que el Gobierno se ha propuesto poner a disposición de la ciudadanía 10.000 nuevos efectivos de Carabineros de Chile. De ellos, aproximadamente 7.500 corresponderán al aumento de la planta de la institución; el resto, a los llamados al servicio que podrá efectuar el General Director.

El artículo 3º fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y García.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1º

Dispone, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 1º.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

		Año	Año	Año	Año
Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
General	3	2	0	0	0
Coronel	5	4	5	5	5
Teniente Coronel	7	6	7	7	7
Mayor	8	15	15	15	15
Capitán	9	39	39	39	39
Subteniente	12	44	44	44	44

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios

		Año	Año	Año	Año
Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174
Suboficiales	12	269	269	269	269
Sargentos 1ºs.	13	365	365	365	365
Sargentos 2ºs.	14	495	495	495	495
Cabos 1ºs.	15	281	281	281	281
Cabos 2ºs.	16	250	250	249	249
”					
..					

Artículo 2º

Este artículo incrementa, en su inciso primero, hasta en 1.689 cupos la Glosa 01, letra a), del Programa 01 del Presupuesto de Carabineros de Chile, establecido en la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010.

El financiamiento de lo dispuesto precedentemente, agrega el inciso segundo, se hará con cargo al Presupuesto vigente para Carabineros de Chile.

La Comisión aprobó los artículos 1º y 2º de las disposiciones transitorias, con una sola enmienda, consistente en agregar, en cada uno, a continuación del respectivo número del artículo, la voz “transitorio”. Lo hizo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y García.

Artículo 3º transitorio

Este artículo prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y García.

Artículo 4º

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 4º.- El aumento de plantas considerado en esta ley, operará a medida que las leyes anuales de presupuesto, a partir

del año 2011, contemplen los recursos necesarios y que correspondan ser financiados por el Estado, para el equipamiento, vestuario, cuarteles, movilización, salud y previsión del personal de Carabineros."

Fue objeto de la **indicación número 2**, del Honorable Senador señor Coloma, para suprimirlo.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona y García.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe:

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°

Intercalar, entre "Artículo 1° y el punto y guión (".-") que le sigue, la voz "transitorio".

Artículo 2°

Intercalar, entre "Artículo 2° y el punto y guión (".-") que le sigue, la voz "transitorio". **(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del senado)**

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de junio de 2010, señala, de manera textual, lo siguiente:

"1. El proyecto de ley apunta a materializar el objetivo de aumentar la dotación, de manera de cubrir el déficit de recurso humano existente en el área operativa y especializada, así como también dar cumplimiento a uno de los compromisos programáticos del Gobierno, en orden a incorporar un contingente relevante de carabineros en el período 2011 – 2014

2. Conforme a lo anterior, el proyecto de ley da cuenta de tres materias centrales, a saber:

- Aumento de la planta de personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad en 440 y de Personal de Nombramiento Institucional de Escalafón de personal de Fila de Orden y Seguridad y de los Servicios en 7.334 efectivos, en un plazo de 4 años.
- Aumento de las contrataciones de personal civil en modalidad C.P.R., en 1.689 personas, que permite liberar igual número de funcionarios de Orden y Seguridad, y
- Personal que puede ser llamado al servicio, permitiendo, en lo sustantivo, liberar para el servicio en la población, en forma inmediata, 537 funcionarios de Orden y Seguridad que desarrollan funciones administrativas o de apoyo al estamento operativo

El proyecto de ley tiene los siguientes costos:

a. Gastos de operación, en régimen:	<u>Miles de \$</u>
- Gastos en personal	120.284.071
- Bienes y servicios de consumo	14.538.649
TOTAL	134.822.720
b. Gastos de implementación, por una vez:	<u>Miles de \$</u>
- Equipamiento operativo	27.596.025
- Traslado de personal	12.179.877
TOTAL	39.775.902

La aplicación del proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal para el año 2010, y en los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de Carabineros de Chile.”.

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, del siguiente modo:

1) Agrégase en el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra "reincorporaciones", precedida de una coma (,) las siguientes palabras: "llamados al servicio".

2) Reemplázase el artículo 16, por el siguiente:

"Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al Servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director.

A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, y no resultarán aplicables las limitaciones previstas en las letras a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43, de este cuerpo legal."

3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 48:

"La antigüedad de los llamados al servicio respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio."

4) Agrégase en el inciso primero del artículo 50, a continuación de la palabra "Carabineros" las siguientes palabras: "y a los llamados al servicio,".

5) Agrégase en el inciso quinto del artículo 58, la siguiente oración final, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido (.):

"Igual derecho tendrán los llamados al servicio en Carabineros."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio

del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Sustitúyese el epígrafe del Título II, por el siguiente: "De la Selección, Ingreso, Ascensos y Llamado al Servicio."

2) Suprímese el inciso final del artículo 18.

3) Incorpórase en el Título II, a continuación del artículo 32, el siguiente Capítulo 3°, nuevo:

"Capítulo 3°.
Del Llamado al Servicio

Artículo 32° bis.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución. Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros.

Los llamados al servicio, deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14°, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en lista N° 1, conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 32° ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación.

Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender.

Artículo 32° quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33°, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46° del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación

Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976.

Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal, sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Asimismo, estas remuneraciones serán compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo con la normativa contenida en los artículos 57 y siguientes de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° del presente Estatuto.

La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en la letra r) del artículo 46°, que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible.

Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48° y 51°, respectivamente.

Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135°.

Artículo 32° quinquies.- Los llamados al servicio cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1) Vencimiento del plazo de su llamamiento, el que no podrá ser superior a cinco años.

2) Renuncia al empleo.

3) No ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine.

4) Salud incompatible con el servicio.

5) Medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación.

6) Por otras fijadas en la leyes o reglamentos que le sean aplicables.".

4) Modifícase el artículo 61, del siguiente modo:

a) Agrégase en su inciso primero, después del punto aparte que se suprime, la siguiente oración final: "y al Llamado al Servicio."

b) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la palabra "Carabineros", las siguientes palabras: "y al Llamado al Servicio,".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 1º de la ley Nº 18.291, de la siguiente forma:

1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
2	Generales	3
19	Coroneles	5
27	Tenientes Coroneles	7
60	Mayores	8
156	Capitanes	9
176	Subtenientes	12

2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
. 696	Suboficiales Mayores	11
1.076	Suboficiales	12
1.460	Sargentos 1ºs.	13
1.980	Sargentos 2ºs.	14
1.124	Cabos 1ºs.	15
998	Cabos 2ºs.	16

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1º **transitorio**.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

		Año	Año	Año	Año
Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
General	3	2	0	0	0
Coronel	5	4	5	5	5
Teniente Coronel	7	6	7	7	7
Mayor	8	15	15	15	15
Capitán	9	39	39	39	39
Subteniente	12	44	44	44	44

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios

		Año	Año	Año	Año
Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174
Suboficiales	12	269	269	269	269
Sargentos 1ºs.	13	365	365	365	365
Sargentos 2ºs.	14	495	495	495	495
Cabos 1ºs.	15	281	281	281	281
Cabos 2ºs.	16	250	250	249	249

Artículo 2° **transitorio**.- Increméntase hasta en 1.689 cupos la Glosa 01, letra a), del Programa 01 del Presupuesto de Carabineros de Chile, establecido en la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010.

El financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se hará con cargo al Presupuesto vigente para Carabineros de Chile.

Artículo 3° transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Camilo Escalona Medina (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señor José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE
(BOLETÍN N° 6.962-02).**

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: aumentar la dotación de personal de Carabineros de Chile, a fin de superar el déficit de recursos humanos en el área operativa y especializada.

II. ACUERDOS:

Artículo 1° número 2)	Aprobado	(Unanimidad 3x0).
número 5)	Aprobado	(Unanimidad 3x0).
Artículo 2° número 3)	artículo 32 bis Aprobado	(Unanimidad 3x0).
	artículo 32 ter Aprobado	(Unanimidad 3x0).
	artículo 32 quater Aprobado	(Unanimidad 3x0).
Artículo 3°	Aprobado	(Unanimidad 3x0).
Artículo 1° transitorio	Aprobado	(Unanimidad 3x0).
Artículo 2° transitorio	Aprobado	(Unanimidad 3x0).
Artículo 3° transitorio	Aprobado	(Unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de artículos 3 permanentes y 3 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 1° del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 104 votos a favor y 1 en contra.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de septiembre de 2010.

VII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

VIII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, y ley N°18.291.

Valparaíso, 21 de diciembre de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión